

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22730 ORDEN de 17 de agosto de 1993 por la que se revoca la autorización concedida a «Internacional Cuenta Fija CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV», para actuar como Sociedad de inversión mobiliaria.

I. Antecedentes

1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con fecha 7 de julio del presente año, ha puesto en conocimiento de este Ministerio que la Sociedad «Internacional Cuenta Fija CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV», inscrita desde el 16 de mayo de 1991 en los Registros Administrativos correspondientes, no ha cumplido el requisito de capital establecido en los artículos 12 y 16 del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

2. Con fecha 22 de abril del presente año, la CNMV puso en conocimiento de la Sociedad interesada (acuse de recibo del día 27 del mes de mayo), la situación de incumplimiento del requisito referido, a los efectos de realizar alegaciones, como consecuencia de haberse iniciado el expediente para dar de baja a la misma en el Registro Administrativo correspondiente. La Entidad emplazada no efectuó alegaciones.

II. Fundamentos de derecho

1. La Ley 46/1984 establece en el artículo 9.1 que las Sociedades de Inversión dispondrán de un capital mínimo que no podrá ser inferior al que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en el número 3 del artículo referido se concede un plazo de un año para reconstruir el capital.

2. El artículo 9.2, b), del Reglamento de la Ley 46/1984, dispone que será requisito indispensable para que una Sociedad de Inversión Mobiliaria conserve la autorización el disponer del capital mínimo establecido. Capital que en el artículo 12 del citado Reglamento se fijó en 400 millones.

3. El artículo 16 del Reglamento de la Ley 46/1984 dispone que: «(...) Cuando por circunstancias del mercado o del número de accionistas o partícipes por el obligado cumplimiento de la legislación especial o de las prescripciones de la Ley de Sociedades Anónimas, el patrimonio o el capital de las Instituciones de Inversión Colectiva o el número de sus accionistas o partícipes descendieran de los mínimos establecidos en los artículos 12 y 15, dichas instituciones gozarán del plazo de un año durante el cual podrán continuar operando como tales. Dentro de dicho plazo deberán, bien llevar a efecto la reconstitución del capital o del patrimonio y del número de accionistas o partícipes (...). Transcurrido dicho plazo se cancelará la inscripción en los Registros Administrativos, si dicha inscripción subsistiera, salvo que se hubiera consolidado por reconstitución del patrimonio o del número de socios o partícipes».

4. El artículo 8.1 de la Ley 46/1984 establece la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda para autorizar la constitución de Sociedades de Inversión Mobiliaria.

5. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en sus artículos 35 y 84 la necesaria audiencia previa de los interesados en todo procedimiento administrativo, trámite que tuvo lugar en el procedimiento de referencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, acuerda:

Primero.—Revocar la autorización para actuar como Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable a «Internacional Cuenta Fija CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV», con efectos desde el mismo día en que se publique el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Dar traslado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que proceda a cancelar la inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de la Entidad referida.

Madrid, 17 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

22731 ORDEN de 17 de agosto de 1993 por la que se revoca la autorización concedida a «Tarragona CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV» para actuar como Sociedad de Inversión Mobiliaria.

I. Antecedentes

1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con fecha 7 de julio del presente año, ha puesto en conocimiento de este Ministerio que la Sociedad «Tarragona, CP & S, Sociedad Anónima, SIMCAV», inscrita desde el 9 de mayo de 1991 en los Registros Administrativos correspondientes, no ha cumplido los requisitos de capital y número de accionistas contemplados en los artículos 12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

2. Con fecha 22 de abril del presente año, la CNMV puso en conocimiento de la Sociedad interesada (acuse de recibo del día 30 del mismo mes) la situación de incumplimiento de los requisitos referidos, a los efectos de realizar alegaciones, como consecuencia de haberse iniciado el expediente para dar de baja a la misma en el Registro Administrativo de la CNMV. La Entidad formuló alegaciones mediante escrito de 11 de mayo del presente año.

II. Fundamentos de derecho

1. La Ley 46/1984 establece en el artículo 9.1 que las Sociedades de Inversión dispondrán de un capital mínimo que no podrá ser inferior al que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, el número 2 del mismo artículo de la Ley 46/1984 establece que el número mínimo de accionistas de las Sociedades de Inversión Mobiliaria (SIM) no podrá ser inferior al que sea necesaria para la admisión y permanencia de las acciones en cotización oficial.

Finalmente, en el número 3 del artículo referido, se concede un plazo de un año para reconstituir el capital y el número mínimo de accionistas.

2. El artículo 9.2.b) del Reglamento de la Ley 46/1984 dispone que será requisito indispensable para que una SIM conserve la autorización el disponer del capital mínimo establecido. Capital que en el artículo 12 del citado Reglamento se fijó en 400 millones de pesetas.

3. El artículo 15 del Reglamento de la Ley 46/1984 dispone que el número de accionistas de las Sociedades de Inversión no podrá ser inferior al que en cada momento sea necesario para la admisión y permanencia de las acciones de una Sociedad a negociación en Bolsa.

4. El artículo 16 del Reglamento de la Ley 46/1984 dispone que: «(...) Cuando por circunstancias del mercado o del número de accionistas o partícipes por el obligado cumplimiento de la legislación especial o de las prescripciones de la Ley de Sociedades Anónimas, el patrimonio o el capital de las Instituciones de Inversión Colectiva o el número de sus accionistas o partícipes descendieran de los mínimos establecidos en los artículos 12 y 15, dichas instituciones gozarán del plazo de un año durante el cual podrán continuar operando como tales. Dentro de dicho plazo deberán, bien llevar a efecto la reconstitución del capital o del patrimonio y del número de accionistas o partícipes (...). Transcurrido dicho plazo se cancelará la inscripción en los Registros Administrativos, si dicha inscripción subsistiera, salvo que se hubiera consolidado por reconstitución del patrimonio o del número de socios o partícipes».

5. El artículo 8.1 de la Ley 46/1984 establece la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda para autorizar la constitución de Sociedades de Inversión Mobiliaria.

6. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en sus artículos 35 y 84 la necesaria audiencia previa de los interesados en todo procedimiento administrativo, trámite que tuvo lugar en el procedimiento de referencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, acuerda: